



**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE
SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRÓNICA SUBMARINA, S.M.E. (SAES)**

Aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad en sesión celebrada en fecha *16 de octubre de 2018*, modificadas en sesión posterior de 20 de junio de 2019 y 3 de marzo de 2020



SUMARIO

- I. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN**
- II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES**
- III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN**
 - 1) Principios de publicidad y concurrencia
 - 2) Principio de transparencia
 - 3) Principios de igualdad y no discriminación
 - 4) Principio de confidencialidad
- IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**
- V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA**
- VI. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO**
- VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS, RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**
- VIII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**
- IX. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**
- X. CONTRATOS MENORES**



I. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Constituye el objeto de estas instrucciones de contratación (en adelante, Instrucciones) la regulación de los procedimientos de contratación de la sociedad **SAES** que no tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). Por ello, la contratación de la sociedad se ajustará a las presentes Instrucciones, garantizando con ellas la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el artículo 321 del LCSP y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta que suponga una mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de dicha LCSP.

Las presentes Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de la sociedad y en su página web.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 321.3 LCSP, SAES podrá establecer sistemas de racionalización de la contratación, tales como, acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición u homologación de proveedores, estableciéndose en las presentes Instrucciones las bases a tener en cuenta para la aplicación de dichos sistemas de racionalización.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES

Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre la sociedad **SAES**.

No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la LCSP, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la sociedad **SAES**, con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el LCSP o en normas administrativas especiales.

- c) Los convenios incluidos en el ámbito del artículo 346 del Tratado Constitutivo de Funcionamiento de la Unión Europea que se concluyan en el sector de la Defensa y la seguridad.
- d) Los contratos de servicios financieros relacionados excluidos por virtud de lo establecido en el artículo 10 de la LCSP.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la sociedad **SAES** se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio.
- h) Los convenios que pueda suscribir SAES con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- i) Las encomiendas de gestión o encargos a medios propios que **SAES** pueda realizar de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la LCSP, así como las encomiendas de gestión o encargos que, en su caso, se confieran a **SAES** por parte de otra persona jurídica del sector público estatal.
- j) Los contratos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) excluidos por virtud de lo establecido en el artículo 8 de la LCSP.
- k) Todos los demás contratos y negocios excluidos en la LCSP.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

1) Principios de publicidad y concurrencia

a) Publicidad

La sociedad **SAES** dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El anuncio de la licitación figurará en todo caso en el Perfil de Contratante de **SAES** integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y potestativamente en las publicaciones que se mencionan en el apartado VIII.c) "Publicación", de estas Instrucciones.

El medio de publicidad que haya de utilizar **SAES** se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.

El anuncio de la licitación, que expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación, cuando pueda ser determinado el importe del valor estimado de contratación en el caso de que se trate de un procedimiento de adjudicación de Acuerdos Marco. Si el contrato está dividido en lotes, la referida descripción e importe máximo se efectuará para cada lote.
- 2) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- 3) Tipo de procedimiento de contratación y criterios que se utilizarán para adjudicar el contrato o contratos de que se trate. Excepto cuando la mejor oferta se determine sobre la base del precio exclusivamente, se indicarán los criterios que determinen ésta, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP.
- 4) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- 5) Invitación a ponerse en contacto con **SAES**.

b) Concurrencia

Tiene por objeto lograr que toda persona interesada pueda participar en un procedimiento de adjudicación de un contrato presentando una oferta o proposición. El Órgano de Contratación de **SAES** podrá, sujeto a la preceptiva

justificación en el expediente de contratación, limitar la concurrencia a un conjunto determinado de licitadores o seleccionar directamente a un contratista, únicamente en los supuestos recogidos a continuación.

c) Exclusiones de publicidad y concurrencia

No estarán sujetos a publicidad ni, en su caso, a concurrencia, los contratos, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación:

a) Cuando, objetivamente, la naturaleza y características del objeto del contrato sean incompatibles con los principios de publicidad y concurrencia. En especial, se considerará que esta incompatibilidad objetiva existe en los contratos destinados a atender las necesidades militares o de Defensa Nacional de un Estado, cuando la especial cualificación del sujeto del contrato o las características específicas del objeto sean determinantes para poder atender las mencionadas necesidades militares o de Defensa Nacional.

b) Cuando, tras haberse seguido el procedimiento regulado en estas Instrucciones, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

c) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

e) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la sociedad y así se haya declarado expresa y justificadamente por el órgano de contratación.

f) Cuando, en los contratos de obras, éstas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento previsto en estas Instrucciones, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las



nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato y que no hayan transcurrido más de tres años desde la formalización del contrato inicial.

g) Cuando, en los contratos de suministro los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

h) Cuando, en los contratos de suministro se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

i) Cuando, en los contratos de suministro se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

j) Cuando, en los contratos de suministro se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

k) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en estas Instrucciones, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato y que no hayan transcurrido más de tres años desde la formalización del contrato inicial.

l) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.

m) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras sea inferior a 40.000 euros y, cuando el de los contratos de suministros y servicios sea inferior a 15.000 euros -contratos menores- según lo previsto en el Capítulo X de estas Instrucciones.

n) Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del artículo 346 del Tratado Constitutivo de Funcionamiento de la Unión Europea.

ñ) Cuando los contratos que **SAES** pretenda celebrar reúnan los requisitos siguientes:

- i. Estar destinados a dar cumplimiento a un contrato celebrado entre **SAES** y la Administración General del Estado para atender necesidades de Seguridad y Defensa Nacional; y
- ii. Que, conforme la normativa aplicable en esta materia, corresponda al Ministerio de Defensa la decisión de seleccionar a dos o más contratistas potenciales o a un contratista definitivo de **SAES**.

o) Cuando los contratos que **SAES** pretenda celebrar reúnan los requisitos siguientes:

- i. Estar destinados a dar cumplimiento a un contrato celebrado entre **SAES** y un Cliente público de un Estado extranjero;
- ii. Que el Derecho aplicable al contrato celebrado entre **SAES** y el Cliente público de Estado extranjero:
 - 1) o bien establezca reglas que resulten aplicables a la contratación que **SAES** deba celebrar para dar cumplimiento a dicho contrato;
 - 2) o bien habilite al Cliente público contratante para introducir en el contrato reglas que deban aplicarse a la contratación que **SAES** deba celebrar para dar cumplimiento dicho contrato;
- iii. Que tales reglas jurídicas o contractuales restrinjan o limiten la aplicación del principio de publicidad.

p) Cuando los contratos que **SAES** pretenda celebrar reúnan los requisitos siguientes:

- a. Estar destinados a dar cumplimiento a un subcontrato celebrado entre **SAES** y un Cliente que, a su vez, haya celebrado un contrato con un Cliente público de un Estado extranjero;

- b. Que el Derecho aplicable al contrato celebrado entre el Cliente de SAES y el Cliente público de un Estado extranjero:
 - i. o bien establezca reglas que resulten aplicables a la contratación que **SAES** deba celebrar para dar cumplimiento a su subcontrato;
 - ii. o bien habilite al cliente público del Estado extranjero para introducir, en el contrato celebrado con su cliente, reglas aplicables a la contratación que **SAES**, a su vez, deba incorporar para dar cumplimiento a su subcontrato.
- c. Que tales reglas jurídicas o contractuales restrinjan o limiten la aplicación del principio de publicidad.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

En todo caso, las empresas interesadas podrán recabar, en su caso, información adicional en la dirección que figura en el perfil del contratante de la propia sociedad.

2) Principio de transparencia

Este principio implica:

1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse

para la ejecución del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta según lo previsto en el artículo 145 de la LCSP, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

4) La determinación clara y previa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

3) Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.

2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores como, por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.

3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

4) La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.



5) Los contratistas estarán obligados a informar a **SAES**, tan pronto como tengan conocimiento de ello, de todas las situaciones de conflicto de intereses entre los trabajadores del contratista y los gestores de la sociedad que intervengan en la adjudicación o gestión del contrato.

4) Principio de confidencialidad

La sociedad no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación será el Director General de **SAES** sin perjuicio de la delegación o desconcentración de competencias que pueda acordarse por el citado órgano de contratación.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Las condiciones para contratar con la sociedad **SAES** se registrarán por los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 65 a 69 y 71 a 92 de la LCSP.

La exigencia de inscripción del empresario contratista en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas en la forma en que se regula en la LCSP y que acredita las condiciones de aptitud del mismo, será potestativa para **SAES**, que podrá establecer alternativamente un procedimiento equivalente de clasificación de proveedores que podrá operar como sistema de racionalización de la contratación en relación a las operaciones propias de su tráfico tal y como establece el apartado 3 del artículo 321 de la LCSP. Sin embargo, los certificados que acrediten la inscripción en listas oficiales de

empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos, en los términos referidos en el artículo 97 de la LCSP.

Sin perjuicio del derecho de los licitadores a acreditar su capacidad técnica por cualquier medio y para facilitar la licitación, **SAES** podrá dispensar de acreditar dicha capacidad técnica a empresas con las que haya contratado en el pasado y demostrado su capacitación técnica.

VI. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 99 y 102 de la LCSP sobre el objeto y precio del contrato, respectivamente. En cuanto a la duración de los contratos se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS, RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre la sociedad **SAES** tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 26 de la LCSP.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por **SAES** son susceptibles de impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común ante la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) (art. 321.5 de la LCSP).

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos a que se refieren estas Instrucciones será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 27. 1 apartados d) y e) de la LCSP).

El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a los efectos y a la extinción de dichos contratos serán competencia del orden jurisdiccional civil (art. 27.2 b) de la LCSP).

VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros, con exclusión de los menores, se realizará por los procedimientos y conforme a las reglas que se regulan a continuación, con las particularidades que, para los sistemas de racionalización de la contratación, se identifican en la Instrucción siguiente.

a) Preparación del contrato

Todos los procedimientos, excepto en el caso de los contratos menores, se iniciarán con un informe, que se elevará al Director General, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto, la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato y la justificación, en los casos que proceda, de la exclusión del principio de publicidad o concurrencia, en su caso.

La solicitud de las contrataciones deberá ser dirigida por el Responsable del Área al que afecte el servicio o bien a contratar, y/o por el Responsable de la Administración y el Control de la Gestión y/o al Responsable de Aprovisionamientos, quienes elevarán la propuesta al Director General, explicando en breve nota las necesidades y argumentos del nuevo bien o servicio.

El Órgano de Contratación responsable de autorizar el inicio del procedimiento de contratación podrá acordar la tramitación urgente del expediente en aquellos contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable. En tales supuestos, en el expediente, deberá figurar la declaración de urgencia debidamente motivada.

b) Decisión de contratar

El órgano de contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento.

c) Publicación, en su caso

En los supuestos en los que no sean de aplicación las exclusiones previstas en el apartado III. 1a) de estas Instrucciones, el anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de diez días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el perfil del contratante de la propia sociedad, incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público, siendo potestativa la inserción de anuncios adicionales en las páginas web de **SAES** o en boletines oficiales, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea.

d) Apertura de ofertas y subsanación de errores

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el órgano de contratación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

**e) Negociación de los términos del contrato.
Procedimiento Negociado**

El órgano de contratación podrá acordar la adjudicación de los contratos mediante el procedimiento negociado en los supuestos previstos en el artículo 167 y 168 de la LCSP. Las solicitudes de participación, en su caso, y las ofertas tendrán carácter secreto y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

Tras la apertura de ofertas se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

El órgano de contratación de **SAES** podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato y negociarán con los mismos licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos del contrato.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas realizadas y de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

El contrato, una vez adjudicado, no podrá contener términos o condiciones distintos de los requeridos y/o pactados en el procedimiento previo a la adjudicación, debiendo incluir en todo caso las menciones a que hace referencia el apartado g) de esta Instrucción VIII.

f) Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la mejor oferta que cumpla con los requisitos técnicos y de calidad exigidos, mediante informe motivado que deberá figurar en el expediente. La selección del contratista se comunicará a todos los candidatos o licitadores y será publicada en el perfil de contratante de la sociedad de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

El contrato se perfeccionará por su adjudicación entendida como acto jurídico único.

g) Formalización del contrato

Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebre SAES deberán incluir, necesariamente, las menciones a las que se hace referencia en el artículo 35 de la LCSP, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos; en concreto, las siguientes:

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones de pago.
- 10) Los supuestos en que procede la resolución.
- 11) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- 12) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- 13) Las obligaciones del contratista en materia de conflicto de intereses, en especial, la declaración expresa de no haber dejado de informar a **SAES** de ningún conflicto de interés existente al tiempo del procedimiento de adjudicación, así como, en su caso, la obligación de comunicar a esta sociedad cualquier situación de conflicto de interés que pueda afectar en el futuro al cumplimiento del contrato adjudicado.

h) Procedimiento simplificado

El órgano de contratación de **SAES** podrá acordar este procedimiento, siempre y cuando:

- a) El valor estimado del contrato sea: (i) igual o inferior a dos millones de euros en el supuesto de contratos de obra; (ii) igual o inferior a cien mil euros en los contratos de suministro o servicios; y
- b) entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, si lo hubiera, su ponderación no supere el 25% del total, salvo en el caso de contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

La simplificación de los procedimientos por razón de la cuantía afectará esencialmente a los siguientes aspectos:

- (i) La oferta contendrá una declaración responsable del firmante de que ostenta la representación de la sociedad; que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, que no está incurso en prohibición de contratar, y que, en caso de que pretenda hacer uso de recursos de terceros, presentará el compromiso al efecto de dichos terceros si resultara adjudicatario del contrato.

- (ii) La oferta se presentará en el registro/lugar indicado en el anuncio de licitación en un único sobre cuando ninguno de los criterios de adjudicación requiera de un juicio de valor. Si éste este fuera el caso, se presentarán dos sobres, uno de ellos en el que se presenten los elementos de la oferta sujetos a juicio de valor, que se abrirá y evaluará por los servicios técnicos del órgano de contratación, antes de la apertura del segundo sobre (que contendrá los elementos sujetos a criterios evaluables cuantitativamente).

En relación con los procedimientos simplificados, cuando se trate de contratos de obras por importe igual o inferior a 80.000 euros o de contratos de suministros o servicios de importe igual o inferior a 35.000 euros (excepto los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual) el procedimiento podrá ser objeto de una mayor simplificación de acuerdo con lo establecido al efecto en el artículo 159 punto 6 de la LCSP, que se aplicará por analogía. En este supuesto se denominará procedimiento **simplificado abreviado**.

IX. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Por virtud de lo establecido en el artículo 321 apartado 3 de la LCSP, **SAES** podrá, para las operaciones propias de su tráfico, establecer sistemas de racionalización de la contratación. De esta forma **SAES** podrá hacer uso de acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición, homologación de proveedores o, en su caso, sistemas de racionalización equivalentes, siempre y cuando se respeten los principios y se garantice la adjudicación de acuerdo a los criterios del artículo 145 de la LCSP.

1 Acuerdos Marco/Acuerdos Marco Dinámicos

Los Acuerdos Marco podrán celebrarse con una o varias empresas y, en este segundo caso, podrán serlo con un número preestablecido de empresas o podrá utilizarse un sistema dinámico que permita la incorporación de nuevas empresas durante su período de vigencia.

Los Acuerdos Marco tendrán por objeto la regulación de las condiciones que rijan los contratos a adjudicar durante un periodo determinado. Los órganos de contratación no recurrirán a los Acuerdos Marco con una única empresa de

manera abusiva, ni de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Los procedimientos para la adjudicación de Acuerdos Marco serán los que correspondan de acuerdo a lo establecido en el apartado VIII. Los términos del Acuerdo Marco serán vinculantes y en la adjudicación de los contratos basados en él, no se podrán introducir modificaciones sustanciales de dichos términos. Con carácter general, los Acuerdos Marco tendrán un periodo de duración determinado que no podrán exceder de cuatro años. No obstante, en caso de concurrencia de circunstancias excepcionales, el período de duración podrá extenderse para dar cumplimiento a los particulares requerimientos del caso concreto. La extensión del período de duración deberá quedar debidamente justificada en el expediente.

Cuando se celebre un Acuerdo Marco con varias empresas, el procedimiento podrá incluir la posibilidad de que durante el período de duración que se establezca para el Acuerdo Marco puedan incorporarse las empresas interesadas que cumplan los criterios de selección y adjudicación establecidos en el procedimiento. En tal caso, el Acuerdo Marco se denominará Acuerdo Marco Dinámico.

En el anuncio de licitación de un Acuerdo Marco Dinámico se indicará claramente que se trata de un Acuerdo Marco Dinámico y su vigencia, se ofrecerá acceso libre, directo y completo durante todo el período de vigencia del mismo a los pliegos de contratación.

Durante el período de vigencia de un Acuerdo Marco Dinámico, cualquier empresa podrá solicitar participar en el mismo de acuerdo con los criterios de selección y adjudicación establecidos en el procedimiento de contratación de dicho Acuerdo Marco Dinámico. **SAES** deberá informar lo antes posible a la empresa que solicite adherirse al Acuerdo Marco Dinámico, si ha sido admitida o no.

Sin perjuicio de la contratación mediante Acuerdos Marco para la ejecución de obras, servicios o suministros, cuando las circunstancias de tiempo disponible lo permitan y el importe del objeto a contratar lo aconseje, se podrá adjudicar una contratación independientemente, mediante los procedimientos de contratación previstos en el apartado VIII.

La adjudicación de contratos en virtud de los Acuerdos Marco en vigor se realizará según lo dispuesto a continuación:

- a) En el caso de que un Acuerdo Marco se haya celebrado con un único empresario, los contratos basados en este Acuerdo Marco se adjudicarán dentro de los límites de los términos establecidos en el mismo. En la adjudicación de estos contratos, el órgano de contratación podrá consultar por escrito a la empresa, solicitando, si fuese necesario, la confirmación o modificación de su oferta, en su caso.
- b) Si el Acuerdo Marco se ha celebrado con varias empresas y todos los términos esenciales del contrato están previstos en el referido Acuerdo Marco:
 - a. En caso de la necesidad de contratar obras o servicios de imperiosa urgencia, que deberá ser debidamente justificada por escrito en el expediente, SAES podrá adjudicar el contrato a cualquiera de las empresas firmantes de los Acuerdo Marco a los precios en los mismos establecidos.
 - b. En cualquier otro caso, se solicitará oferta para los trabajos a realizar a las empresas adjudicatarias de un Acuerdo Marco o a las empresas admitidas en un Acuerdo Marco Dinámico a la fecha de la solicitud de oferta, según el procedimiento establecido en el apartado c) siguiente y adjudicando el contrato a la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, basándose en los criterios de adjudicación detallados en el pliego de condiciones del Acuerdo.
- c) En el caso de que el Acuerdo Marco se haya celebrado con varias empresas, pero no todos los términos esenciales del contrato estén previstos en el Acuerdo Marco, deberá necesariamente convocarse a una nueva licitación, que tendrá en cuenta los mismos términos, formulándolos de manera más precisa, si fuera necesario o incorporando otros, a los que se refieran las especificaciones del Acuerdo Marco, según el siguiente procedimiento previsto en el anuncio de licitación, que deberá ajustarse, en todo caso, a las siguientes bases:
 - Por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato. No obstante, cuando la cuantía sea inferior a las cuantías previstas para los

procedimientos simplificados, el órgano de contratación podrá decidir, no extender esta consulta a la totalidad de los empresarios que sean parte del Acuerdo Marco, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres de ellos seleccionados conforme a criterios objetivos que deben quedar justificados en el expediente. El órgano de contratación no podrá hacer uso de esta facultad de manera abusiva, ni de forma que la competencia entre los empresarios que sean parte del Acuerdo Marco se vea obstaculizada, restringida o falseada.

- El órgano de contratación otorgará un plazo suficiente para presentar ofertas relativas a cada contrato específico teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para la tramitación de la oferta.
- Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido habrá de seguir siendo confidencial hasta que expire el plazo previsto para responder a la convocatoria.
- El órgano de contratación adjudicará cada contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, basándose en los criterios de adjudicación detallados en el pliego de condiciones del Acuerdo Marco.

La notificación a las empresas no adjudicatarias de un contrato basado en un Acuerdo Marco podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del Acuerdo Marco.

El órgano de contratación podrá utilizar la subasta electrónica como instrumento para adjudicar los contratos. En los procedimientos se establecerá en los pliegos reguladores del Acuerdo Marco la posibilidad de efectuar la subasta electrónica previa a la adjudicación del contrato, siempre que las especificaciones del contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa y que las prestaciones que constituyan su objeto no tengan carácter intelectual. La subasta electrónica podrá tener por objeto el precio, o cuando el contrato se adjudique atendiendo a más de un criterio, otros elementos de las ofertas indicados en el pliego regulador del Acuerdo Marco.

Para lo no previsto en relación con los Acuerdos Marco en este apartado se estará por analogía a lo dispuesto en los artículos 219 a 222 de la LCSP, en la medida en que resulten de aplicación.

2 Sistemas Dinámicos de Adquisición

El órgano de contratación podrá articular sistemas dinámicos de adquisición de obras, servicios y suministros de uso habitual cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a este sistema de racionalización no obstaculice, restrinja o falsee la competencia.

El sistema dinámico de adquisición tendrá un período de duración limitado que deberá estar claramente determinado en los pliegos y garantizará que, durante su período de vigencia, podrán incorporarse al mismo todas aquellas empresas interesadas que lo soliciten y cumplan con los criterios de selección.

El órgano de contratación podrá articular el sistema dinámico de adquisición en categorías definidas objetivamente de productos obras o servicios.

A los efectos de poder contratar en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el órgano de contratación deberá seguir las normas del procedimiento restringido, si bien no podrán establecer un número máximo de candidatos, sino que deberán incluir en el sistema a todas las empresas que cumplan con los criterios de selección debidamente publicados.

A tal efecto y con carácter previo a la adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el órgano de contratación deberá:

- a) Publicar el anuncio de licitación indicando expresamente- que se trata de un sistema dinámico de adquisición y su vigencia;
- b) Identificar claramente los plazos para presentar la solicitud inicial;
- c) Identificar en los pliegos la naturaleza y cantidad estimada de compras previstas, así como describir el modo de funcionamiento del sistema dinámico;
- d) Identificar por categorías –si es el caso- de productos, obras y servicios y sus características;

- e) Ofrecer un acceso libre, directo y completo durante todo el período de vigencia del sistema a los pliegos de contratación.

Durante su período de vigencia cualquier empresa podrá solicitar participar en el sistema dinámico en los términos arriba indicados. **SAES** deberá informar lo antes posible a la empresa que solicite adherirse al sistema dinámico, si ha sido admitida o no.

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de un sistema dinámico de adquisición deberá ser objeto de una licitación.

El órgano de contratación invitará a ofertar a todas las empresas que hubiesen sido previamente admitidas en la categoría que, en cada caso, corresponda.

El plazo mínimo para presentar ofertas será de diez días desde la fecha de la invitación por escrito.

El órgano de contratación adjudicará el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación detallados en el anuncio de licitación para el sistema dinámico de adquisición. Si fuese necesario, los criterios podrán formularse con más precisión en la invitación a los candidatos a ofertar.

3 Otros sistemas de racionalización

Durante la vigencia de las presentes Instrucciones **SAES** podrá desarrollar otros sistemas de racionalización de la contratación, equivalentes o similares, los cuales serán -en su caso- desarrollados mediante la normativa interna de **SAES**. Dichos sistemas tendrán como premisa el estricto cumplimiento de los principios de la contratación a los que **SAES** viene obligada y que la adjudicación se efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio y se publicará en el perfil de contratante de **SAES**.

Entre dichos sistemas podrá incluirse un sistema de registro y homologación/evaluación de proveedores que -de forma equivalente a lo



requerido en la LCSP para los supuestos de procedimiento abierto simplificado-permita a **SAES** la simplificación de sus procesos de contratación.

X. CONTRATOS MENORES

Los contratos menores, cuando el valor estimado de los contratos de obras sea inferior a 40.000 euros y, cuando el de los contratos de suministros y servicios sea inferior a 15.000 euros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase. Siempre que sea posible, se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRÓNICA SUBMARINA S.M.E. (SAES)

Carretera de la Algameca s/n

30205 Cartagena, Murcia

Tel: +34 968 50 82 14

Fax: +34 968 50 77 13

saes@electronica-submarina.com